



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

Ley a reformar:

- Ley de Educación de la Ciudad de México.
- Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

Planteamiento del Problema:

Hoy en día, las reglas que buscan proteger a niñas, niños y adolescentes frente a la violencia escolar no dicen con claridad qué acciones tomar en situaciones de riesgo que ocurren en los alrededores de la escuela, esto deja a muchas comunidades escolares sin una respuesta clara e inmediata.

El personal educativo, en ocasiones no cuenta con lineamientos legales precisos que le permitan actuar de forma rápida, correcta y humana, dejando a un lado la salud emocional de los estudiantes durante el proceso.

Objetivo:

Garantizar que las comunidades escolares cuenten con respuestas rápidas, claras y efectivas ante situaciones de violencia escolar, protegiendo a las y los estudiantes tanto dentro, como fuera de la escuela.

Con esto se busca la participación activa del personal directivo, de supervisión y docente, para que tengan la responsabilidad de activar protocolos de atención oportunos, basados en el respeto a los derechos humanos y la igualdad.

El objetivo central es que las y los estudiantes se sientan escuchados, acompañados y protegidos, evitando que al pedir ayuda tengan que pasar por procesos innecesarios que les generen miedo, estrés o revictimización.

Impacto:

Estas reformas permitirán que las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México estudien en entornos más seguros, respetuosos y libres de discriminación. Al contar con



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

reglas claras y un trato más humano, se reducirá el miedo a denunciar y se fortalece la confianza dentro de las escuelas.

El resultado será una convivencia escolar más sana, donde la prioridad sea siempre el bienestar físico y emocional de las y los estudiantes, asegurando que reciban apoyo y la atención adecuada.



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

Ciudad de México a 14 de enero de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Iliana Ivon Sánchez Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Comisión Permanente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; en materia de violencia escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de diferentes formas de violencia o también conocida como bullying en las escuelas transgrede los derechos humanos de nuestras infancias, quebrantan su dignidad, libertad, y perturba la convivencia de la comunidad escolar, obstaculizando que haya condiciones de igualdad y de no discriminación.

La violencia escolar la padecen principalmente los estudiantes, la que puede ser perpetrada por sus propios compañeros, docentes u otras personas de la comunidad escolar.

Cada mes, uno de cada tres educandos sufre acoso escolar en todo el mundo. Más del 36% de los educandos se ve afectado por una riña física con algún compañero y casi uno de cada tres ha sido agredido físicamente al menos una vez al año. El ciberacoso es un problema creciente que afecta a uno de cada diez niños. Aunque es difícil recopilar datos sobre la violencia sexual o de género en la escuela, los datos mundiales demuestran que una de cada cuatro mujeres jóvenes ya ha sufrido violencia por parte de su pareja antes de cumplir los 24 años, lo que indica la presencia de violencia de género o sexual, entre los niños en edad escolar.



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL

La violencia escolar se refiere a la violencia física, psicológica y sexual. Puede adoptar diversas formas, que pueden incluir castigos corporales, abusos y agresiones sexuales, acoso escolar o ciberacoso, comentarios con connotación sexual, riñas físicas y violencia psicológica por parte de compañeros o adultos, como burlas dañinas, insultos y exclusión o denegación de recursos.¹

Según la Organización Mundial de la Salud, se entiende por bullying intimidación física, psicológica o sexual contra una persona de edad escolar, reiterada en el tiempo, que puede provocar daño, temor o tristeza en la víctima o víctimas.

Se considera acoso escolar o bullying a todo acto u omisión que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar tiene diversas manifestaciones:

Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera.

Físicas: Golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.

Psicológicas: Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

Exclusión Social: Ignorar y excluir al compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares.

Sexuales: Asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona agredida, mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera(o), simular posiciones sexuales, espiarla(o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.

De daño: Quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una compañera(o).

¹ Entornos de Aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuelas y sus alrededores, visible en la página <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>, fecha de consulta 08 de enero de 2026



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL

Cyberbullying (Ciberacoso): Publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún alumno(a); crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un compañero(a); tomar y publicar en internet o distribuir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as)²

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México, por su alta densidad poblacional y desigualdad social, presenta uno de los índices más altos de violencia escolar.

Es alarmante como las víctimas de violencia escolar van perdiendo poco a poco el interés por el estudio, lo que se ve reflejado en su bajo rendimiento escolar y en constantes faltas, que en muchos casos terminan en el abandono definitivo de la escuela, al no encontrar una salida y como único mecanismo de defensa.

El bullying que sufren niñas, niños y adolescentes en las escuelas también impacta en el ámbito familiar y social, ya que las víctimas regularmente presentan depresión, enojo e inclusive llegan a replicar las conductas de agresividad que reciben en la escuela con sus hermanos o con sus propios padres o tutores.

Es urgente que desde las escuelas al ser el lugar donde en muchos casos se origina la violencia, se apliquen los protocolos expedidos por la autoridad competente federal y local para la prevención, detección y atención de la violencia; lo que se considera en virtud de que en la actualidad en estos mismos centros educativos se desconocen dichos protocolos de actuación y en consecuencia no se aplican.

Con lo que se deja a las víctimas de violencia, familiares y al propio personal docente y directivo en estado de indefensión.

El personal docente y directivo de las escuelas al no saber cómo actuar deja pasar simplemente esa conducta agresiva, dejando a la o él estudiante a la deriva, con sus miedos y temores lo que a la larga afecta su calidad de vida.

Asimismo, a través de redes sociales se han viralizado diversas peleas entre estudiantes las que se desarrollan al exterior de los planteles educativos; golpizas que en algunos casos les dejan secuelas para el resto de su vida, como es el caso de:

² Contra el Bullying, Guía para docentes, alumnado, familias y comunidad escolar. Disponible en la página https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Cuadr_Contra_Bullying.pdf, última fecha de consulta 10 de enero de 2026.



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL

Estudiante de 12 años es hospitalizada tras agresión de compañeros; denunció bullying 15 días antes.

La estudiante fue herida con un arma punzocortante la tarde del pasado lunes 13 de octubre dentro de la Escuela Secundaria número 324 “Alfonso Caso Andrade”, en Tláhuac.

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha realizado jornadas de prevención de la violencia en escuelas, un nuevo caso de bullying en una secundaria de la alcaldía Tláhuac mandó al hospital a una adolescente de 12 años; una semana después, la autoridad educativa envió personal especializado para atender el caso.

La agresión fue contra Nicole, una estudiante de 12 años, que fue herida con un arma punzocortante la tarde del pasado lunes 13 de octubre dentro de la Escuela Secundaria número 324 “Alfonso Caso Andrade”, en la mencionada alcaldía.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó que madres y padres de familia encabezan las denuncias por bullying en el país, al representar el 57% de los reportes recibidos entre 2019 y 2025.

El 42% de los casos ocurre en secundaria, y los principales tipos de violencia reportados son física (28%), verbal (28%), psicológica (14%), sexual (12%), cibernética (10%) y exclusión social (8%).

Desde 2019 a lo que va de 2025, el Consejo Ciudadano ha recibido 2 mil 040 reportes de bullying, de los cuales 1,066 corresponden a niñas y adolescentes y 897 a niños y adolescentes. Tan solo entre enero y octubre de 2025, se han atendido 448 reportes, un promedio de 43 al mes.

“El bullying no distingue edad ni entorno social, pero cuando se trata de niñas, las agresiones suelen ser más silenciosas y menos visibles. Es urgente atenderlo como un problema de salud pública, desde una perspectiva de género y con empatía, para que ninguna voz quede sin ser escuchada”, señaló la Dra. María Elena Esparza, Consejera en Género del Consejo Ciudadano.³

³ REPORTAN MADRES Y PADRES EL 57% DE LAS DENUNCIAS POR BULLYING, visible en la página <https://consejociudadanomx.org/contenido/reportan-madres-y-padres-el-57-de-las-denuncias-por-bullying> fecha de consulta 08 de enero de 2026



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL

Resulta importante que los padres o tutores desde casa ayuden a sus propios hijos y realicen acciones de prevención del acoso o bullying escolar; y que en todo momento se haga valer el derecho que tienen las víctimas de que en las escuelas se apliquen de manera oportuna los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar, que les permita un entorno de aprendizaje libre de violencia y discriminación.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se atenderá el interés superior de la niñez. Que las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes deben cumplir lo relativo a la seguridad.

Asimismo, en su artículo 28, los estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En su artículo 4 determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que favorezca al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que asegure el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Determina que las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en ámbito de su competencia, garantizarán entre otras cosas que se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Enfatizando en su artículo 11, apartado D. que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución.

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, menciona en su numeral 1 la obligación de las autoridades locales en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En los artículos 6 y 13, 43 y 44, les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. En su artículo 57, detalla que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales, en lo que respecta



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

al acoso o violencia escolar señala que se elaboren protocolos de actuación para el personal y alumnado.

SEXTO. Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, tiene por objeto entre otras cosas impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar. Los principios rectores de esta ley son el interés superior de la infancia, respeto a la dignidad humana, prevención de la violencia, no discriminación, cultura de paz, perspectiva de género, resolución no violenta de conflictos, cohesión comunitaria, interdependencia, integralidad, coordinación interinstitucional, pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, resiliencia y enfoque de derechos humanos. Principios que constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente libre de violencia y maltrato escolar.

SÉPTIMO. En las últimas fechas los sucesos de violencia o mejor conocidos como bullying dentro y fuera de las escuelas se presentan de diversas formas desde verbales palabras de desprecio, burla, humillaciones, amenazas y hasta golpes que en ocasiones se propinan con cualquier tipo de objeto incluso punzo cortantes, provocando en algunos casos lesiones que les dejan secuelas en su organismo.

Situaciones que vulneran y transgreden el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer sanos física y mentalmente, lo que podría generar, tanto a la víctima como al que propina la violencia, consecuencias negativas a lo largo de su vida.

Ante tanta violencia las víctimas deben tener el derecho de que se aplique de forma **efectiva y oportuna de los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar, bajo los principios de debida diligencia, no revictimización y enfoque de género, asegurando un entorno de aprendizaje libre de violencia y discriminación.**

Por lo que también se considera procedente la reforma a la Ley de Educación a efecto de que el personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación aplique obligatoriamente y de forma oportuna los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I.... II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de la Ciudad de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica; III. a la IX. ...	Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a: I.... II. Recibir, atención y protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de la Ciudad de México, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, tanto al exterior como al interior del plantel en ámbito de competencia de las autoridades. II. Bis. A la aplicación efectiva y oportuna de los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar, bajo los principios de debida diligencia, no revictimización y enfoque de género, asegurando un entorno de aprendizaje libre de violencia y discriminación; III. a la IX. ...



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 113.- Bis. Sin correlativo	Artículo 113.- Bis. El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad, dentro del ámbito de competencia, ante situaciones de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tienen la obligación aplicar de forma oportuna los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar, bajo los principios de debida diligencia, no revictimización y enfoque de género, asegurando un entorno de aprendizaje libre de violencia y discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** en materia de violencia escolar para quedar como sigue:



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4. La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I....

II. **Recibir, atención y protección inmediata y efectiva** parte de las autoridades de la Ciudad de México, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, **tanto al exterior como al interior del plantel en ámbito de competencia de las autoridades.**

II. Bis. **A la aplicación efectiva y oportuna de los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar, bajo los principios de debida diligencia, no revictimización y enfoque de género, asegurando un entorno de aprendizaje libre de violencia y discriminación;**

III. a la IX. ...

LEY DE EDUCACIÓN DE MÉXICO

Artículo 113.- Bis. El personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior de las instituciones públicas de la Ciudad, dentro del ámbito de competencia, ante situaciones de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tienen la obligación aplicar de forma oportuna los protocolos de prevención y atención de la violencia escolar, bajo los principios de debida diligencia, no revictimización y enfoque de género, asegurando un entorno de aprendizaje libre de violencia y discriminación.

TRANSITORIOS



ILIANA SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ

Certificado de firma

09/01/2026 18:43

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69619FDC89BE073AF4428CB1

Nombre y extensión: Iniciativa Violencia Escolar.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

669add49a995958ae587c0da2750b923974a9a9d0c3b5e68624c70b6d929de3c

Huella digital del contenido del documento firmado:

2ef746ebefa68453720c4018e1f344ea29f1e3fe0ad9833fe3db3881d9a9b416

Nombre: Iliana Ivón Sánchez Chávez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:1414:9377:3d91:493e:8ca2:b8d0

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/01/2026 18:39

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/01/2026 00:43:13 UTC (09/01/2026 18:43:13 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

4a87922d-962f-4593-8308-7ee90e9067ab.cons

Huella digital contenida en la constancia:

2ef746ebefa68453720c4018e1f344ea29f1e3fe0ad9833fe3db3881d9a9b416

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6961A09A72F95E2A765E8F62

Derecho

IP: 2806:2a0:1414:9377:3d91:493e:8ca2:b8d0

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Iliana Ivón Sánchez Chávez

Enviado: 09/01/2026
18:42:15Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/01/2026
18:42:48

Visto: 09/01/2026 18:43:06

Confirmado:
09/01/2026 18:43:06.922Firmado:
09/01/2026 18:43:06.923

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/4a87922d-962f-4593-8308-7ee90e9067ab>

